



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE
CUNDINAMARCA

Personería Jurídica No. 154 de Febrero de 1948
NIT.: 860.014.825-0

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - COOPBENECUN

ACUERDO N° 04 - 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores de la Beneficencia de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Para Coopbenecun se hace necesario contar con un proceso de control y evaluación permanente de la cartera de crédito, de conformidad con la Circular 003 - 2013, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, por lo que es necesario adecuar a la nueva normatividad el presente reglamento.
2. Le corresponde al Consejo de Administración, expedir las normas necesarias para el cumplimiento y garantizar su normal funcionamiento de acuerdo al estatuto y normas vigentes.
3. De acuerdo con lo anterior, se adopta el presente Reglamento de Evaluación de Cartera de Coopbenecun, el cual contiene los siguientes artículos:

RESUELVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto del Comité. El Comité de Evaluación de Cartera, parte del objeto social y del acuerdo cooperativo de Coopbenecun, por consiguiente todas las decisiones que se realicen comprometen la responsabilidad de la Cooperativa.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA

Artículo 2°. Composición del Comité. Los miembros del Comité serán nombrados por el Consejo de Administración, así: tres (3) integrantes principales y un suplente. Estará conformado por un directivo, trabajador o asociado que tengan

Diagonal 35 Bis No. 19-38 Conmutador: 7579973 Fax: 3204365 Bogotá., D.C. – Colombia
Correo Electrónico: gerencia@coopbenecun.com.co
www.coopbenecun.com.co



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE
CUNDINAMARCA**

Personería Jurídica No. 154 de Febrero de 1948
NIT.: 860.014.825-0

conocimientos técnicos sobre la materia (diferentes de los integrantes del Comité de Crédito), verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal y éticamente responsables.

1. Tres (3) asociados hábiles que operan como principales, uno (1) de los cuales será miembro del Consejo de Administración y un suplente, quienes aplicarán criterios de evaluación basados en su sano juicio y experiencia contable, financiera o en áreas afines.
2. Estos integrantes no pueden estar inhabilitados, ni estar en mora en sus obligaciones con Coopbenecun.
3. El Gerente de la Cooperativa, asistirá como invitado a las reuniones del Comité de Evaluación de Cartera y tiene derecho a voz pero no a voto.
4. A las reuniones podrá asistir un (1) delegado de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal con derecho a voz.

Artículo 3°. Requisitos para conformar el Comité. Los miembros del Comité deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil
2. Tener una antigüedad de seis (6) meses
3. Tener curso de cooperativismo certificado de cuarenta (40) horas, o comprometerse a realizarlo en los 90 días siguientes a su nombramiento.
4. Comprometerse a asistir a las reuniones que proponga el Comité.
5. Tener conocimiento contable y financiero

Artículo 4°. Funciones del Comité. Son funciones del Comité de Evaluación de Cartera, las siguientes:

1. El Comité de Evaluación de Cartera designará por votación, entre sus miembros al secretario, pudiendo efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias o hechos que lo hagan necesario.
2. Evaluar periódicamente la totalidad de los créditos, adicional al seguimiento realizado de conformidad con la metodología previamente establecida. La evaluación se realizará de manera trimestral, esto es, marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, y sus resultados se registrarán al corte de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.
3. Vigilar que la cartera de créditos esté debidamente clasificada, calificada y provisionada de acuerdo con la normatividad vigente expedida por el ente de supervisión.
4. Efectuar seguimiento a los asociados deudores a los cuales en evaluaciones se les identifique en calificación de mayor riesgo.

Diagonal 35 Bis No. 19-38 Conmutador: 7579973 Fax: 3204365 Bogotá., D.C. – Colombia

Correo Electrónico: gerencia@coopbenecun.com.co

www.coopbenecun.com.co



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE
CUNDINAMARCA**

Personería Jurídica No. 154 de Febrero de 1948

NIT.: 860.014.825-0

5. Efectuar análisis de los deudores y/o deudores solidarios e informar a las instancias correspondientes las conclusiones, recomendaciones y calificaciones, los cuales permiten evaluar el riesgo de crédito.
6. Presentar informe al Consejo de Administración sobre los resultados de las evaluaciones realizadas y las medidas que se consideren pertinentes aplicar.
7. Reunirse de manera ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran. Igualmente en cada reunión ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta donde queden consignadas decisiones tomadas respecto de los temas tratados.
8. Evaluar las garantías presentadas por los asociados como respaldo de sus créditos, cuando se presente incumplimiento en el pago de las obligaciones pactadas.
9. Revisar el reglamento de del Comité de Evaluación Cartera para ajustarlo cuando sea necesario y presentar el respectivo proyecto de reforma al Consejo de Administración para su aprobación.
10. Solicitar al ente competente los programas de capacitación en aquellos aspectos que atañen a los temas de evaluación de cartera tanto para los integrantes del Comité como para el personal de planta que interviene directamente en el manejo de la cartera.
11. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración o los entes de supervisión.

Artículo 5°. Criterios de evaluación de la cartera de créditos. La Cooperativa deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor.
2. Análisis de la información suministrada por las centrales de riesgos.
3. Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio.
4. Naturaleza, liquidez, cobertura y valor de las garantías, teniendo en cuenta entre otros aspectos, la celeridad con que se pueden hacer efectivas, o hacer exigibles las garantías. Las garantías deben ser tenidas en cuenta al revisar la calificación de cartera.
5. Servicio de la deuda y cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención adecuada y oportuna de las cuotas de capital y/o intereses y/u otros conceptos.
6. Número de veces que ha sido reestructurado el crédito. A mayor número de veces de haberse reestructurado la obligación mayor es el nivel de riesgo del crédito.

Parágrafo. Las consultas a las centrales de riesgos, deberán corresponder en primera instancia a la misma mecánica que desarrolle el comité de crédito; sin

Diagonal 35 Bis No. 19-38 Conmutador: 7579973 Fax: 3204365 Bogotá., D.C. – Colombia

Correo Electrónico: gerencia@coopbenecun.com.co

www.coopbenecun.com.co



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE
CUNDINAMARCA

Personería Jurídica No. 154 de Febrero de 1948
NIT.: 860.014.825-0

embargo para efectos de la evaluación de la cartera, el comité encargado deberá contar con la información actualizada tanto personal, financiera como jurídica, de aquellos deudores cuya calificación se encuentre en riesgo significativo y/o de incobrabilidad.

Artículo 6°. Calificaciones de reestructuraciones: Para estos efectos, el Comité tendrá en cuenta lo establecido por las normas legales vigentes y por el ente de gubernamental de vigilancia y control.

CAPÍTULO III CONDICIONES GENERALES

Artículo 7°. Procedimientos operativos. La elaboración de los procedimientos operativos del presente Reglamento de Evaluación de Cartera será una función eminentemente administrativa.

Artículo 8°. Responsabilidad de los miembros del Comité. Los miembros serán responsables por las violaciones de la ley, el estatuto y los reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto.

Artículo 9°. Vigencia del reglamento. El presente reglamento fue modificado por el Consejo de Administración mediante acta 05 - 2016 de fecha 6 de junio de 2016 y deroga todas las anteriores que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su aprobación.

Para constancia firman por el Consejo de Administración:

GUILLERMO HERNÁNDEZ HERREÑO
Presidente

ANTONIO GARCÍA BERNAL
Secretario